



RAD. 080013110001-2022-00-007-00 ACCIÓN DE TUTELA.

INFORME SECRETARIAL. -

A su despacho la presente acción constitucional que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de enero de 2022.-

**EVELIN DE JESÚS GARCIA ADUEN
SECRETARIA. -**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por considerarse procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITASE la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor FREDY ALEXIS RIVERA ÁNGEL, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, y/o quien haga sus veces, y la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, en cabeza de su Gobernadora Dra. ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, por considerar sus derechos fundamentales al TRABAJO, DEBIDO PROCESO y ACCESO A CARGOS PUBLICOS, contemplados en la constitución política de Colombia.

2°.- SOLICITASE a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, y/o quien haga sus veces, y la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, en cabeza de su Gobernadora Dra. ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, a fin de que informe a este Despacho, en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación, sobre lo manifestado por la accionante a la presente acción de tutela.

3°.- HÁGASELE saber a los entes accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, y/o quien haga sus veces, y la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, en cabeza de su Gobernadora Dra. ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envío dentro del término indicado, hará presumir veraces los hechos afirmados por el accionante.

4°.- ORDÉNESE a los accionados publicar en sus páginas web o por cualquier otro medio eficaz la existencia de la presente acción para los fines de publicidad e interés a quienes consideren perturbado su derecho por los mismos motivos facticos de esta solicitud de amparo.

5°.- REQUIERASE a la parte accionante, señor FREDY ALEXIS RIVERA ANGEL, para que **en el término de dos (2) días**, proceda aportar los documentos enunciados en el acápite de pruebas del libelo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA MARÍA PÉREZ MORALES
LA JUEZA.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No -MICROSITIO PORTAL WEB RAMA JUDICIAL
ENERO 14 DE 2022

**EVELIN GARCIA ADUEN
SECRETARIA. -**